

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado</b>	<b>05-001-40-03-016-2020-00455-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ALMACENES HOGAR Y HOGAR S.A.S.</b>
<b>Demandado</b>	<b>MARLEY YANNET PALACIO MONTOYA</b>
<b>Asunto</b>	<b>INADMITE</b>
<b>Providencia</b>	<b>INTERLOCUTORIO Nro. 0726</b>

Una vez se obtuvo respuesta de la Oficina de Reparto, mediante la cual aclaran que la presente demanda solo fue repartida a este Juzgado, mediante acta No. 7856 del 6 de agosto de 2020, procede el Despacho a avocar conocimiento de la misma y a resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado demandante deberá acreditar que el poder otorgado le fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales.

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandada), informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # \_95\_\_\_\_\_**

Hoy, 11 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRREZ

**SECRETARIA**